



## RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

### Nº 238 -2019-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 28 AGO 2019

**EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.**

#### VISTO:

El recurso de apelación de fecha 10 de Julio de 2019, interpuesto por el señor KEVIN KEIL VILLALVA BRINGAS contra el Memorando N° 578-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 27 de Junio de 2019.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"

Que, mediante Reporte N° 002-2019-GRPPAT/SGAT-KKVB, de fecha 30 mayo de 2019 el Señor Kevin Keli Villalva Bringas, justifica sus labores del día 06 de mayo del presente año, que por un error involuntario no ha registrado el marcado de salida por el horario de la tarde, para lo cual presenta copia del informe sobre comisión de servicio así como la copia del certificado emitido por el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial.

Que, mediante Memorando N° 578-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 27 de Junio del 2019 la Oficina Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín comunica al recurrente que es improcedente su justificación del 06 de Mayo del 2019 por haber presentado a destiempo ya que la asistencia del personal CAS fue remitido el 20 de Mayo del presente año para la elaboración de planillas.

ORAF	
DOC. N°	3613724
EXP. N°	2378895





Oficina Regional de Administración y Finanzas

Que, el recurrente interpone recurso de apelación contra el Memorando N° 578-2019-GRJ/ORAF/ORH, invocando el Art. 23° de la Constitución Política del Perú.

Que, en ese sentido debemos indicar que toda relación jurídica laboral las partes se obligan al cumplimiento obligatorio de sus obligaciones, asimismo del Derecho Laboral se ha establecido que al parte mas débil es el trabajador frente a su empleador en su condición de Subordinado.

Que, siendo ello así y para que el ejercicio de dirección sobre el trabajador no sea arbitraria se ha establecido un instrumento de gestión en materia de recursos humanos, como es el Reglamento Interno de Trabajo-RIT en el cual ambas partes se someten adicionalmente a su cumplimiento estricto otorgándoles derechos y obligaciones.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ&/PR, se ha aprobado el "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional de Junín", en su Artículo 23° literal c) indica taxativamente:

Artículo 23°.- Constituye inasistencia injustificada, sujeto a descuento:

(...)

c) la omisión del registro del ingreso y/o la salida, correspondientes a la jornada de trabajo, o las correspondientes al refrigerio.

(...)

Que, sucesivamente el Artículo 24° de este mismo reglamento indica que todas las tardanzas e inasistencia se consideran injustificadas y sujetas a descuentos de ley, salvo aquellas originadas por enfermedad o atención medica del recurso humano y sus familiares directos por caso fortuito o fuerza mayor, las mismas que pueden ser justificadas con criterio de razonabilidad dentro del mismo día de la ocurrencia cuando se trate de tardanzas, o dentro de las 24 horas siguientes cuando se trate de inasistencias; pasado dichos plazos no hay lugar a justificación.

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor KEVIN KEIL VILLALVA BRINGAS contra el Memorando N° 578-2019-GRJ/ORAF/ORH de fecha 27 de junio del 2019.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con la notificación de la presente resolución al impugnante se da por agotada la vía administrativa.





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



Oficina Regional de Administración y Finanzas

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución al señor KEVIN KEIL VILLALVA BRINGAS, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

.....  
MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez  
Director Regional de Administración y Finanzas  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 28 AGO 2019

.....  
B/Abog. Helen S. Dfáz Herrera  
SECRETARIA GENERAL